



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE TURISMO DE LA RIOJA

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Promoción, Economía, Desarrollo Regional, Agricultura, Infraestructuras, Transporte y Medio Ambiente y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno Ordinario celebrado en fecha 29 de noviembre del 2001, aprueba por unanimidad de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 5 de noviembre de 2001, tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el *Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo de Turismo de La Rioja*, remitida por la Consejería de Turismo y Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y

Funcionamiento del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2001, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Promoción, Economía, Desarrollo Regional, Agricultura, Infraestructuras, Transporte y Medio Ambiente, para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de 1 Exposición de Motivos, 8 Artículos, 2 Disposiciones Adicionales,

1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales.



III.- OBSERVACIONES GENERALES

Se presenta a Informe el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo de Turismo de La Rioja. Como se expresó, con anterioridad, respecto a la Ley 2/2001 de 31 de Mayo, de Turismo de La Rioja, la expresada iniciativa reglamentaria se ampara en la legislación que sobre esta competencia corresponde a esta Comunidad.

Como una mera cuestión incidental, en el texto examinado se detecta un error respecto a la fecha de la Ley de Turismo al señalar “20 de abril” cuando es “31 de mayo” la fecha correcta de la Ley 2/2001. Igualmente, parecería obligado recoger entre los antecedentes de esta norma, el Decreto 9/1991 por el que se regula el Consejo de Turismo de La Rioja, dado que el órgano que se regula en este Decreto no se crea “ex novo” por la Ley de Turismo de La Rioja del año 2001.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.9 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de la promoción y ordenación del turismo en su ámbito

territorial. Igualmente, esta actuación se encuentra asociada a competencias en materia de ordenación y planificación de la actividad económica (art. 8.3) y ordenación del territorio (art. 8.16), así como de manera indirecta a otras atribuciones de la propia Comunidad.

El presente proyecto sometido a Informe viene a desarrollar esta competencia en el ámbito reglamentario, cumpliendo las previsiones establecidas en el artículo 3.2 de la Ley de Turismo de La Rioja antes citada, así como la Disposición Final Primera de la misma.

Se trata, por tanto, de una iniciativa procedente tanto con la legislación vigente como con el marco competencial de la Comunidad Autónoma.

El texto normativo sometido a informe no acompaña las observaciones o propuestas de las entidades relacionadas con la actividad, ni informe jurídico, lo que no parece correcto.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Al artículo 1

El contenido de este artículo es la fijación del objeto y funciones del Consejo de Turismo de La Rioja.

Respecto al objeto sería pertinente señalar que, además de un órgano de carácter consultivo, es un órgano de participación, dado que su finalidad última no es únicamente servir de instrumento respecto a las actuaciones del Gobierno Regional en



CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA RIOJA

las iniciativas del mismo, sino facilitar la participación de los diferentes sectores que desarrollan sus actividades en la actividad turística o tienen un interés en este campo.

Sobre las funciones del Consejo de Turismo debe señalarse que su regulación es bastante limitada, por lo que se propone ampliar la referencia a las mismas, dotando al Consejo de Turismo de La Rioja de mayores atribuciones.

De manera específica señalar;

- Respecto a la competencia reflejada en el epígrafe c) señalar que el trámite de Informe debería incluir, igualmente, los anteproyectos de Ley en materia de turismo, así como todas aquellas disposiciones reglamentarias que vayan destinadas a la regulación de esta actividad y no exclusivamente las que desarrollen la Ley de Turismo de La Rioja.
- Parece conveniente que el Consejo de Turismo de La Rioja tenga capacidad de propuesta de iniciativas o actuaciones que considere de interés para el desarrollo del turismo en esta Comunidad.
- Dentro de las funciones del Consejo, debería incluir la posibilidad de proponer la elaboración de estudios, investigaciones o publicaciones en esta materia.
- Finalmente, debería reconocerse al Consejo la facultad de elaboración de un Informe anual sobre la situación del turismo en La Rioja que permite valorar

comparativamente en el tiempo la situación de este sector, analizando aquellas cuestiones más relevantes en este período de tiempo y elaborando propuestas para el más adecuado impulso de la actividad turística.

Al artículo 2

En el Informe del Proyecto de Ley se efectuaron consideraciones respecto a la composición del Consejo de Turismo, indicando que si bien su composición detallada debería determinarse mediante Decreto, parece conveniente establecer en la Ley que incluirá la participación de corporaciones locales, asociaciones empresariales y sindicales, así como representantes del sector turístico y de los consumidores y usuarios. El precepto analizado recoge esta participación si bien una lectura inicial parece aconsejar la reducción del número de representantes en este órgano, dado que el número de vocales es, a todas luces, excesivo para garantizar el funcionamiento de esta Institución.

Ante las dificultades que puede plantear la minoración del número de miembros del Consejo de Turismo, parecería prudente regular la existencia de mecanismos de participación en el Consejo que faciliten la actividad del mismo. A tal fin, se propone que el Consejo funcione en Pleno y Comisiones, regulando el número más reducido de los vocales en esta últimas y que tengan un objeto o ámbito de actuación diferenciado y nítido. También pudiera ser aconsejable la



CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA RIOJA

existencia de Ponencias Técnicas que tenga como objeto el análisis, estudio o propuesta de una cuestión concreta, en la que puedan participar técnicos y que desaparezcan una vez finalizado el objeto que justificó su creación.

En la letra c) del párrafo 2º del artículo 1 del Decreto se dice que entre las funciones del Consejo está:

“c) Informar los proyectos de disposiciones reglamentarias de desarrollo de la Ley de Turismo de La Rioja”

Sin embargo la Ley de Turismo habla de *“será consultado en la elaboración de disposiciones reglamentarias que afecten al sector turístico”*. Consecuentemente el Consejo, debido a la prioridad legal de la ley sobre el reglamento (de no ser así se produciría una deslegalización), deberá informar y ser consultado cuando se trate de normas reglamentarias sobre turismo,

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Fco. Javier Marín Barrero

con independencia de que éstas desarrollen o no la Ley de Turismo.

Al artículo 5

Respecto a las competencias de los miembros del Consejo parece entenderse que la normativa no fija atribuciones sino derechos de los mismos.

Conforme lo expuesto en el apartado anterior, debería incluirse la dotación de aquellos medios que se estimen precisos para el cumplimiento de sus fines.

Tal es el Dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo de Turismo de La Rioja*, aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Económico y Social de La Rioja en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2001.

El Secretario General

Fdo.: D. José Rayo Medina